GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-268/2022
- ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA -

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES EN PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, EL **LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA** EN REPRESENTACIÓN DEL **COMIS. GRAL. LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA POR EL **ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL **"PROVEEDOR"**, CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE DEPOSITA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN UN CIUDADANO QUE SE DENOMINARÁ **"GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN"**.

I.2. QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL **"GOBERNADOR DEL ESTADO"** ES EL TITULAR DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDEN AL PODER EJECUTIVO, PERO POR RAZONES DE TRABAJO, DICHAS FUNCIONES PODRÁ DELEGARLAS EN OTROS SERVIDORES PÚBLICOS.

I.3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2°, 3° Y 22 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

I.4. MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO REALIZADO POR EL **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES ESTABLECIDAS POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIÓN IV, 22 FRACCIÓN XI Y 30° FRACCIÓN V DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO EL ABOGADO FIDEL FEDERICO PÉREZ DEL VALLE CUNILLE, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, SE DESIGNA COMO **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** AL **COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA,** COMO CONSTA LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS NÚMERO UNO, BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO, A FOJAS CIENTO CINCUENTA Y SIETE VUELTA, DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

I.5. QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUENTA CON ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 11 APARTADO B, FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 27 FRACCIONES I, IV Y XVII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 11 APARTADO A, FRACCIÓN XXII, Y APARTADO B, FRACCIONES III Y VI, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EL **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA** DELEGA, MEDIANTE ACUERDO SSP 02/2019 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE , EN EL **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** DE LA DEPENDENCIA EL **LICENCIANDO LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA**, LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN PARA INTERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO RESCINDIRLOS CONFORME A LO ESTABLECIDO ESPECÍFICAMENTE EN CADA DOCUMENTO Y EN LA NORMATIVA APLICABLE, RESPECTIVAMENTE; LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.

I.7. QUE LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN** TIENE COMO PROPÓSITO DE ADQUISICIÓN DE UNA **"PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO, PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SSP"**, EN LO SUCESIVO EL **"BIEN"**, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL DECRETO 441/2021 MEDIANTE EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I.8. LA PRESENTE ADQUISICIÓN SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE EL **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA** NÚMERO **GEY-SSP-AD-ESTATAL-014/2022**, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES MUEBLES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN II INCISO C) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, **FUNDADO CON EL PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN** DE SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE UNA **"PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO, PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SSP"**, ANALIZADO, VOTADO Y APROBADO EN LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES

MUEBLES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

I.9. QUE SEÑALA COMO **"DOMICILIO"** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, SITA EN EL **KILÓMETRO 45 ANILLO PERIFÉRICO, TABLAJE CATASTRAL 12648; CARRETERA POLÍGONO CAUCEL, SUSULÁ XOCLÁN "S". C.P. 97217, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.**

II. DECLARA EL **"PROVEEDOR"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y OCHO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL, OTORGADA ANTE LA FE DEL ABOGADO JORGE CARLOS ESCALANTE ARCEO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y CINCO, DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, ESTADO DE YUCATÁN.

II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE SU APODERADO LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO ANA LUISA LÓPEZ PAVÓN, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE DE LA CIUDAD DE MÉRIDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.3. QUE SE SUJETA VOLUNTARIAMENTE, EN LO CONDUCENTE, A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO A OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES EN SU CASO.

II.4. QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD, ORGANIZACIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS, MATERIALES, TÉCNICOS Y HUMANOS, PROPIOS Y SUFICIENTES, ASÍ COMO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE CON LA FIRMA DEL PRESENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EN EL MISMO, Y CON LAS QUE SE DERIVEN EN SU CASO, RECONOCIENDO QUE LA RELACIÓN LABORAL CON SU PERSONAL, ES CUENTA ÚNICA Y EXCLUSIVA DEL MISMO, LIBRANDO DE ESTA MANERA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DE TODA RESPONSABILIDAD DE ESTE TIPO.

II.5. QUE SU REPRESENTADA CONFORME A LOS ESTATUTOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, ENTRE SUS PRINCIPALES ACTIVIDADES SE ENCUENTRA: LA PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE TRANSFORMADORES, EQUIPO ELÉCTRICO O CUALQUIER MATERIAL ELÉCTRICO COMERCIALIZABLE PERMITIDO POR LA LEY. ASÍ COMO LA INSTALACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

II.6. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **"PTR0005258Y5".**

II.7. QUE CUENTA CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO AL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN CON FOLIO **0482/2021.**

II.8. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, DECLARA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.9. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y APERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN MATERIA FISCAL, MANIFIESTA ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, ASÍ COMO NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE YUCATÁN Y 69, 70, 71 Y 72 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

II.10. QUE NO SE ENCUENTRA SANCIONADA, INHABILITADA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, POR LA CONTRALORIA O QUE SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 13 PÁRRAFO TERCERO, 16, 17 Y 27 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

II.11. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO FISCAL EL PREDIO UBICADO EN CALLE 50 NÚMERO 539 ENTRE CALLE 185 Y 187 DEL FRACCIONAMIENTO PLAN DE AYALA SUR, C.P.97370, KANASIN, YUCATÁN, COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS **"PARTES"**:

III.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN Y QUE CUENTAN CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

III.2. QUE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN NI MALA FE Y LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y ENTREGAR EL **"BIEN"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DETALLAN EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN LA CANTIDAD Y MONTO DEL CONCEPTO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	IMPORTE
1	**SSP-08 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO, PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL DE SSP.**	PIEZA	1	$1,780,000.00
			I.V.A. 16%	$284,800.00
			TOTAL	$2,064,800.00

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL IMPORTE DE LA PRESENTE ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$1,780,000.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL);** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE **$284,800.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL),** LO QUE HACE UN IMPORTE TOTAL DE **$2,064,800.00 (SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

TERCERA: FORMA, LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL "BIEN".- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL **"BIEN"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE LLEVARÁ A CABO EN EL **"DOMICILIO"** DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SSP, A MAS TARDAR A LOS **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE EL **"PROVEEDOR"** RECIBA DE PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE INSTRUMENTO, REALIZÁNDOSE LA ENTREGA DEL **"BIEN"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA LA ENTREGA DEL **"BIEN"** DEBERÁ ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL **"PROVEEDOR"** QUE RESPALDE Y VERIFIQUE LA ACEPTACIÓN DEL **"BIEN"**, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO PARA LA RECEPCION DEL **"BIEN"** Y UN REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES QUIÉN ES EL ÁREA SOLICITANTE, AMBOS DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**. EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ RECABAR LA FIRMA DEL **JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO** QUIEN RECIBE DE CONFORMIDAD Y FIRMA DEL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** QUIEN REVISA DE CONFORMIDAD, EN EL FORMATO DE **"ENTREGA-RECEPCIÓN".**

CUARTA: GARANTÍA DEL "BIEN".- EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, UNA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS Y MANO DE OBRA DE **DOCE MESES (12 MESES)** O 2000 HORAS DE OPERACIÓN, LO QUE SUCEDA PRIMERO, CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL **"BIEN"**.

ASÍ MISMO EL **"PROVEEDOR"** GARANTIZA QUE SU PERSONAL TÉCNICO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA INSTALAR Y REALIZAR LA PUESTA A PUNTO DEL **"BIEN"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO EL **ANEXO II.**

QUINTA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- ENTREGAR EL **"BIEN"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA **CLÁUSULA TERCERA**, YA QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A SANCIONARLO POR DICHO INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

TODO GASTO QUE SE EFECTÚE Y QUE DERIVEN DE LA TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS DEL LUGAR DE ORIGEN, ASÍ COMO LA DESCARGA Y ESTIBA DEL MISMO EN EL DESTINO FINAL, SERA DE LIBRE A BORDO Y, EN CONSECUENCIA, ESTE SERÁ POR CUENTA EXCLUSIVA DEL **"PROVEEDOR"**.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO DARÁ SU CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DEL **"BIEN"** CUANDO DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PROVEEDOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LAS PARTES Y/O SUMINISTROS DEFICIENTES, O EN SU CASO EL **"BIEN"**.

SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A PRESENTAR UNA **FIANZA** DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A MAS TARDAR A LOS TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON UN IMPORTE MÍNIMO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXPEDIDA POR UNA COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA GARANTIZAR LA ADECUADA ENTREGA, DEL **"BIEN"** Y DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

NO PRESENTAR ESTA GARANTÍA, DARÁ LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUALQUIERA DE LOS PUNTOS DEL CONTRATO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EJERCERÁ LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTA GARANTÍA SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE **DOCE MESES (12 MESES)** CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECLARA QUE LAS MODIFICACIONES EN PLAZO O VIGENCIA AL PRESENTE CONTRATO COMO SE DISPONE EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA** CONLLEVARÁ EL RESPECTIVO AJUSTE A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO LA MODIFICACIÓN NO SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA GARANTÍA ORIGINALMENTE OTORGADA, PARA LA CUAL, LAS **"PARTES"** EN MUTUO ACUERDO DEBERÁN FIRMAR UN CONVENIO MODIFICATORIO ESTIPULANDO EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FIRMA DE DICHO CONVENIO PARA A ENTREGA DE LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (FIANZA).

UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE LA MISMA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SE OBLIGA A TRAMITAR ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE EL PAGO AL **"PROVEEDOR"**, DICHO PAGO SERA A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE EN EL DOMICILIO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** INDICADO EN LA DECLARACIÓN I.9; MISMA QUE SERÁ EMITIDA A LA ENTREGA DEL **"BIEN"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

LAS POLÍTICAS DE TRAMITE DE PAGO QUE APLICARÁ EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" PARA LA FACTURACIÓN, QUE SE DERIVE DE LA ENTREGA, SATISFACTORIA DEL "**BIEN**" Y EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SERÁ EXIGIBLE EL PAGO, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" NO PROPORCIONARÁ ANTICIPO.
2. EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**", PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ENTREGA SATISFACTORIA DEL **"BIEN"** ESPECIFICADO EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y CONFORME AL **ANEXO I**, TRAMITARÁ EL PAGO A PARTIR DE QUE EL **"PROVEEDOR"** HAYA:
   - **A)** ENTREGADO EL FORMATO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL BIEN CON FIRMA DE CONFORMIDAD POR PARTE DEL **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y ACTIVO FIJO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** Y DEL REPRESENTANTE DEL **"PROVEEDOR"**.
   - **B)** ENTREGADO LA FACTURA DOCUMENTADA A NOMBRE DE LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SHA840512SX1,** CUYA DIRECCIÓN ES: **CALLE 59 S/N CENTRO MÉRIDA YUCATÁN 97000**.
   - **C)** HABER FIRMADO EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS Y ENTREGADO LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESPECIFICADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA.**
3. EL PAGO AL **"PROVEEDOR"** SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEXICANA Y SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA DE CHEQUES PROPORCIONADA POR EL MISMO PARA ESOS EFECTOS. EL PAGO INCLUIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE I.V.A. APLICABLE.
4. EN EL CASO DE QUE LA FACTURA ENTREGADA POR EL "**PROVEEDOR**" PARA SU PAGO, PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS EL "**GOBIERNO DEL ESTADO**" DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A EL **"PROVEEDOR"**, PRESENTE LAS CORRECCIONES.

OCTAVA: PENA CONVENCIONAL.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A QUE EN CASO DE QUE NO PROPORCIONE UNA OPORTUNA Y CORRECTA ENTREGA, DEL **"BIEN"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN EL PLAZO SEÑALADO EN SU **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PAGARÁ AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EL 0.40% (PUNTO CUARENTA POR CIENTO) SOBRE EL MONTO ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL **"BIEN"** NO PRESENTADO OPORTUNAMENTE POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, POR CADA DÍA NATURAL QUE TRANSCURRA HASTA EL DÍA EN QUE QUEDE CUMPLIDA LA ENTREGA PACTADA. LA PENA CONVENCIONAL NO CAUSA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

EL MONTO MÁXIMO DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO NO EXCEDERÁ EN SU APLICACIÓN AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

NOVENA: CAUSAS DE RESCISIÓN.- LAS **"PARTES"** CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS PODRÁ SER RESCINDIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- **A)** SI EL **"PROVEEDOR"** SUSPENDE LA ENTREGA DEL **"BIEN"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- **B)** CUANDO SIN MOTIVO JUSTIFICADO EL **"PROVEEDOR"** NO ACATE LAS ÓRDENES DADAS POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** RESPECTO A ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- **C)** SI EL **"PROVEEDOR"** SE DECLARA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS, O HACE CESIÓN DE DERECHOS EN FORMA QUE AFECTE EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- **D)** SI EL **"PROVEEDOR"** CEDE TOTAL O PARCIALMENTE A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS SIN CONSENTIMIENTO DE LAS **"PARTES"**.
- **E)** SI EL **"PROVEEDOR"** NO PROPORCIONA AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTADES, DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DEL **"BIEN"** OBJETO DE ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
- **F)** SI EL **"PROVEEDOR"** CONTRAVIENE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO.
- **G)** SI EL **"PROVEEDOR"** NO REALIZA LA ENTREGA DEL **"BIEN"** OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDAD PACTADAS CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- **H)** CUANDO EL **"PROVEEDOR"** NO ENTREGUE LA FIANZA DE GARANTÍA SOLICITADA EN LA **CLÁUSULA SEXTA.**
- **I)** EN GENERAL, CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL **"PROVEEDOR"** SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES. SI EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DECIDE LA RESCISIÓN, EL

"PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL HASTA LA APLICACIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE ADQUIRIR EL **"BIEN"**, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, POR LO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"PROVEEDOR"**, SE INDICARÁ LA FECHA DE LA TERMINACIÓN.

EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS O RESCINDIRLO ADMINISTRATIVAMENTE CON FUNDAMENTO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DECIMA: DEVOLUCIÓN DEL BIEN.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** NO ACEPTARÁ BIEN ALGUNO, CUANDO DURANTE LA REVISIÓN, POSTERIOR A ELLA O EN SU USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, Y/O DEFECTOS DE FABRICACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE SUSTITUYAN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS, OBLIGÁNDOSE INCONDICIONALMENTE DE ESTA FORMA EL **"PROVEEDOR"** A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LAS PARTES Y/O SUMINISTROS DEFICIENTES, O EN SU CASO EL **"BIEN"** POR EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL VOLUMEN DEVUELTO, EN UN PERIODO QUE NO EXCEDERÁ DE TRES DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

1. EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO ATIENDA CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES ENUNCIADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ A REPONER LAS PARTES Y/O SUMINISTROS DEFICIENTES, O EN SU CASO EL **"BIEN"** POR CONDUCTO DE TERCEROS, CON CARGO AL **"PROVEEDOR"**, EN EL QUE SE OBLIGA A CUBRIR EL IMPORTE DE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTOS CONCEPTOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LE SEA REQUERIDO EL PAGO.
2. CUANDO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REQUIERA HACER DEVOLUCIONES POR CAUSAS DISTINTAS A LAS INDICADAS, ESTAS SE EFECTUARÁN PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE AMBAS **"PARTES"**.
3. CUANDO EL **"PROVEEDOR"** POR CAUSAS IMPUTABLES NO PUEDA HACER LA REPOSICIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO O EL PAGO A QUE SE VIERE OBLIGADO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y SE RESCINDIRÁ PARCIALMENTE O LA TOTALIDAD DEL CONTRATO.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE, POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** O A TERCEROS.

DÉCIMA PRIMERA: RECHAZO DEL BIEN.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** PROCEDERÁ AL RECHAZO DE LAS PARTES Y/O SUMINISTROS, Y EN SU CASO DEL **"BIEN"**, SI EN LA ENTREGA DEL MISMO, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, IDENTIFICAN DEFECTOS QUE AFECTEN LA DURACIÓN Y FUNCIONABILIDAD.

PARA ESTOS CASOS, EL **"PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTARSE A ENTREGAR NUEVAMENTE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DE LAS PARTES Y/O SUMINISTROS, Y EN SU CASO DEL **"BIEN"**, RECHAZADOS, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA **CLÁUSULA PRIMERA** Y **ANEXO I** DEL PRESENTE CONTRATO, SUJETÁNDOSE A LA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, MISMO QUE NO LO EXIME DE LA SANCIÓN POR RETRASO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DEBERÁ CUMPLIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1. PREVIA SOLICITUD DEL ÁREA SOLICITANTE, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN.
2. EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DARÁ AVISO POR ESCRITO AL **"PROVEEDOR"** DE LA CAUSA CONCRETA DE LA RESCISIÓN.
3. EL **"PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS SIGUIENTES **CINCO DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ MANIFESTARÁ POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS SUFICIENTES Y LA RAZÓN DE SU PLANTEAMIENTO.
4. SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EL **"PROVEEDOR"** NO MANIFIESTA RECLAMO O JUSTIFICACIÓN AL HECHO NOTIFICADO, O NO RESULTA PROCEDENTE LO MANIFESTADO, EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** COMUNICARÁ AL **"PROVEEDOR"** DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA RESCISIÓN DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.
5. EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** SEA RESCINDIR EL CONTRATO, PODRÁ APLICAR AL **"PROVEEDOR"** EL COBRO DEL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDA EN LA **CLÁUSULA SEXTA** DE ESTE INSTRUMENTO.
6. CUANDO SE RESCINDE EL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS, EN EL SUPUESTO DE HABER ENTREGADO EL **"BIEN"**, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR EL PAGO QUE DEBA EFECTUAR LA DEPENDENCIA POR CONCEPTO DEL **"BIEN"** AL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EL FINIQUITO DEL CONTRATO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PROVEEDOR"** Y LA PERSONA TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE. LA FALTA DE FIRMA DEL **"PROVEEDOR"** NO INVALIDARÁ DICHO FINIQUITO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DEL **"BIEN"**, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** REALICE CON EL ÁREA SOLICITANTE DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE ESTE, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO, ASÍ MISMO, AMBAS **"PARTES"** SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS

JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, RAZÓN POR LA CUAL RENUNCIAN A SUS FUEROS QUE PUDIERAN TENER O POR RAZÓN DE SU DOMICILIO O VECINDAD LES PUDIERA CORRESPONDER EN EL PRESENTE O FUTURO.

DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL **"PROVEEDOR"**, CEDA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE COBRO A FAVOR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, ASÍ COMO A TERCERO AJENO A ESTA CONTRATACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**; DE LA MISMA MANERA QUEDA PROHIBIDO QUE PROPORCIONE EL **"BIEN"** OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, A PERSONA Y LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, RAZÓN POR LA CUAL, EN ESTOS CASOS, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR ESE INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS Y DEMÁS CARGOS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA A UNO U OTRO SERÁN A CARGO DEL **"PROVEEDOR"**, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL.- QUEDA EXPRESAMENTE ESTIPULADO QUE EL PERSONAL CONTRATADO PARA LA ENTREGA DEL **"BIEN"** OBJETO DE ESTE CONTRATO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL **"PROVEEDOR"**, Y POR LO TANTO , EN NINGÚN MOMENTO EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL, NI SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGÁNDOSE EL **"PROVEEDOR"** A RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES DE SU PERSONAL QUE PUDIERAN PRESENTAR EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD DE NATURALEZA PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA, YA SEA DE CARÁCTER FEDERAL O ESTATAL, QUE SE GENERE EN RELACIÓN CON EL **"BIEN"** MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRESENTARSE CUALQUIER DEMANDA EN CONTRA DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESPONDER POR ELLO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE CUALQUIER CANTIDAD QUE POR ESE MOTIVO HUBIESE TENIDO QUE EROGAR.

DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE PATENTES, MARCAS, PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR.- EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN CASO DE ACCIONES ENTABLADAS POR TERCEROS DERIVADOS DE INFRACCIONES O VIOLACIONES COMETIDAS EN MATERIA DE PROPIEDAD, PATENTES, MARCAS, U OTROS DERECHOS RESPECTO AL **"BIEN"** OBJETO DE ESTA ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS O A CONSECUENCIA DEL MISMO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE **CONFIDENCIAL Y RESERVADA**, POR LO QUE NO PODRÁN REVELAR NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN, YA SEA PRINCIPAL, ACCESORIA O DERIVADA, QUE PUDIERE VULNERAR O PONER EN RIESGO LOS BIENES TUTELADOS POR EL ESTADO. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES DE QUIENES PARTICIPAN EN ESTE ACTO JURÍDICO, CARTA QUE SE AGREGA COMO **ANEXO III.**

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRECIOS FIJOS SE PERFECCIONA CON LA SIMPLE FIRMA DE LAS **"PARTES"** CONTRATANTES, EL PAGO DE LA CANTIDAD INDICADA EN LA **CLÁUSULA SEGUNDA** DE ESTE INSTRUMENTO Y SE ENCUENTRA VIGENTE A PARTIR DE SU FIRMA, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 SIN EMBARGO PARA LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE EJECUTARÁN LAS GARANTÍAS Y PENAS ESTIPULADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRIBUNALES COMPETENTES.- AMBAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO QUE SE SUSCRIBE EN ESTE ACTO, SERÁN APLICABLES LAS LEYES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES ESTATALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL PRESENTE ACTO; SIN EMBARGO, AMBAS **"PARTES"** SE SUJETAN CONSECUENTEMENTE A LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES UBICADOS EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AMBAS **"PARTES"** CONCUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ SER CANCELADO SIN SANCIONES DE NINGUNA ÍNDOLE PARA AMBAS **"PARTES"**, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y EXISTA ACUERDO MUTUO ENTRE LAS **"PARTES"**.

VIGÉSIMA TERCERA: CONVENIO DE MODIFICACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS.- LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRÁ MODIFICARSE A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA ENTREGA DEL BIEN, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA CONVOCANTE O AL ÁREA SOLICITANTE. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO.

VIGÉSIMA CUARTA: SOLICITUD DE PRÓRROGA.- SI DENTRO DEL PLAZO DE ENTREGA PACTADO, EL **"PROVEEDOR"**, POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, SE ENCONTRARA EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA LA OPORTUNA ENTREGA DEL **"BIEN"**, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA QUE TUVO LUGAR EL VENCIMIENTO, ACREDITANDO FEHACIENTEMENTE SU DICHO. QUEDA ENTENDIDO QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, DERIVADO DEL ANÁLISIS A LA SOLICITUD, RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.

VIGÉSIMA QUINTA: MANIFIESTO DE NO INCURRIR EN CONFLICTO DE INTERÉS.- EL **"PROVEEDOR"** ACEPTA QUE, LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NO CAUSA CONFLICTO DE INTERÉS ALGUNO CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO IV**, UNA COPIA DE ÉSTE ANEXO SERÁ ENTREGADO AL CONTRALOR INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEXTA: MANIFIESTO DE NO ADEUDO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.- EL **"PRESTADOR"** MANIFIESTA QUE A LA FORMALIZACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, NINGUNO DE SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DE YUCATÁN, **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES**. ESTA MANIFESTACIÓN SE INTEGRA AL PRESENTE CONTRATO COMO **ANEXO V.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ANEXOS DEL CONTRATO.- ACOMPAÑAN Y FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- **ANEXO "I"** ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL **"BIEN"**.
- **ANEXO "II"** GARANTÍA DEL BIEN.
- **ANEXO "III"** ESCRITO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.
- **ANEXO "IV"** CARTA MANIFIESTO.
- **ANEXO "V"** MANIFIESTO DE NO ADEUDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

VIGÉSIMA OCTAVA: SUSTENTO LEGAL.- PARA LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN SUSCITAR CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ARTÍCULO 5 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN PRECIOS FIJOS EN DOS TANTOS, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LOS **VEINTINUEVE** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTIDÓS.** ----------

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE YUCATÁN.

POR EL **"PROVEEDOR"**

ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL
APODERADO LEGAL
PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.

ANEXO I
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-268/2022
- ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA -

ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL "BIEN"

MÉRIDA, YUCATÁN A 29 DE ABRIL DE 2022.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y ENTREGAR EL **"BIEN"** AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

PLANTA ELÉCTRICA DIESEL DE 750 KW MODELO FATO-750, 440V-220V, MARCA FATO, CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

CARACTERÍSTICAS GENERALES:
- SERVICIO CONTINUO EN EMERGENCIA: 750 KW / 937.5 KVA
- VOLTAJE DE GENERACIÓN: 440/254 VOLTS
- REGULACIÓN DE VOLTAJE: ± 1.0%
- VELOCIDAD ANGULAR: 1800 RPM
- FRECUENCIA: 60 HZ.
- REGULACIÓN DE FRECUENCIA: ± 0. 2 5 %
- FACTOR DE POTENCIA: 0.8
- NO. DE HILOS: 4
- NO. DE FASES: 3
- POTENCIA EFECTIVA A: 2000 M.S.N.M.
- PESO SECO APROXIMADO: 7,300 KGS.

ACCESORIOS:
- TUVO FLEXIBLE PARA SALIDA DE GASES,
- SILENCIADOR TIPO HOSPITAL,
- DOS BATERÍAS Y CABLES PARA LA BATERÍA,
- CASETA ACÚSTICA

MOTOR DIESEL CUMMINS:

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR
- MARCA: CUMMINS
- MODELO: VTA28-G5
- NÚMERO DE CILINDROS: 6 EN LÍNEA
- VELOCIDAD ANGULAR: 1800 R.P.M.
- POTENCIA MÁXIMA NOMINAL: 1135 BHP
- COMBUSTIBLE: DIESEL
- TANQUE DE COMBUSTIBLE: 2000 LTS
- TIPO DE GOBERNADOR: ECM
- TIPO DE INYECCIÓN: DIRECTA
- TIPO DE ASPIRACIÓN: TURBO CARGADA CON POST ENFRIADOR
- CONSUMO DE COMB PROMEDIO: 164 LTS/HR
- CAPACIDAD DE AGUA: 110 LTS
- TIPO DE ENFRIAMIENTO: RADIADOR
- CAPACIDAD DE ACEITE: 73-103 LTS
- TIPO DE ARRANQUE: ELÉCTRICO 24 V
- RADIADOR: AGUA

GENERADOR:

CARACTERÍSTICAS DEL GENERADOR
- MARCA: FATO
- CONSTRUCCIÓN: SIN ESCOBILLAS A PRUEBA DE GOTEO NORMAS ASA Y NEMA, UN BALERO
- CAPACIDAD EN EMERGENCIA: 750 KW / 937.5 KVA
- FRECUENCIA: 60 HZ.
- VELOCIDAD DE GIRO: 1800 R.P.M.
- TIPO DE ACOPLAMIENTO: DIRECTO, ALINEACIÓN PERMANENTE
- TENSIÓN: 440/254 VOLTS.

- REGULACIÓN DE VOLTAJE: ± 1.0 %
- TIPO DE EXCITACIÓN: AUTO-EXCITADO ESTÁTICAMENTE
- EFICIENCIA: 9 4 %
- SOBRECARGA ARRANQUE MOTORES: 1 0 0 %
- CICLO DE OPERACIÓN: CONTINUO 10% SOBRECARGA -2 HRS.
- NO. DE FASES: 3
- NO. DE HILOS: 4
- AISLAMIENTO: NEMA, CLASE " H "

POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR EL **"PROVEEDOR"**

ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL
APODERADO LEGAL
PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.

ANEXO II
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-268/2022
- ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA -

GARANTÍA DEL BIEN

MÉRIDA, YUCATÁN A 29 DE ABRIL DE 2022

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

- - - CON RELACIÓN A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN ESTIPULADA EN EL CONTRATO NÚMERO **GEY-SSP-268/2022** REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE UNA **"PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO, PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SSP"**, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, YO, **ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL**, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA **"PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V"** MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA **"PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA QUE INCLUYE INSTALACIÓN Y PUESTA A PUNTO, PARA EL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA SSP"** A ENTREGAR, CUMPLIRÁ CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES MANIFESTADAS EN EL CUERPO DEL CONTRATO Y **ANEXO I**, ASÍ MISMO GARANTIZO AL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, QUE EL PERSONAL TÉCNICO A MI CARGO CUENTA CON LA CAPACIDAD, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PARA INSTALAR Y REALIZAR LA PUESTA A PUNTO DEL **"BIEN"** OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. -

- - - DE IGUAL FORMA, ME COMPROMETO A OTORGAR A ESTA DEPENDENCIA UNA GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS Y MANO DE OBRA DE **DOCE MESES (12 MESES) O 2000 HORAS DE OPERACIÓN, LO QUE SUCEDA PRIMERO**, CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL **"BIEN"**, POR LO QUE EN CASO QUE DURANTE LA REVISIÓN O USO SE DETECTEN VICIOS OCULTOS, FALTANTES DE COMPONENTES O REQUISITOS TÉCNICOS, Y SE ME COMUNIQUE, ME COMPROMETO A REPONER A ENTERA SATISFACCIÓN DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** LAS PARTES Y/O SUMINISTROS DEFICIENTES, O EN SU CASO EL **"BIEN"**, SIN COSTO ALGUNO PARA EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, O BIEN EJERCERÁ CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.- - - - - - - - -

POR EL **"PROVEEDOR"**

ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL
APODERADO LEGAL
PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.

ANEXO III
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-268/2022
- ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA -

ESCRITO DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

MÉRIDA, YUCATÁN A 29 DE ABRIL DE 2022.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE:

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, LA PERSONA MORAL **PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.** POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I. SE UTILIZARÁ LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"** CON CARÁCTER ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, RESERVADO Y DE MANERA RESTRINGIDA. SE COMPROMETE, ADEMÁS, A UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE, PARA GARANTIZAR LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN Y A ADVERTIR DE DICHO DEBER DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y SECRETO A CUALQUIER PERSONA QUE POR SU RELACIÓN CON ÉL, DEBA TENER ACCESO A DICHA INFORMACIÓN PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

II. ABSTENERSE DE MODIFICAR, HACER PÚBLICA O DIVULGAR A TERCEROS, BAJO NINGÚN MEDIO, LA INFORMACIÓN DEL **"BIEN"** OBJETO DEL CONTRATO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA POR EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**.

III. ADOPTAR, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DEL **"BIEN"** OBJETO DEL CONTRATO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE GARANTICEN LA CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y NO DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DEL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, TENIENDO PRESENTE QUE NO DEBE SER MENOR AL NIVEL DE CUIDADO, QUE SEA RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA EVITAR SU PÉRDIDA, ROBO O SUSTRACCIÓN O UTILIZACIÓN NO AUTORIZADA.

EN CASO CONTRARIO A LO ANTES SEÑALADO, SERÁ ACREEDORA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LA MATERIA DE CONFORMIDAD A LO INSTITUIDO EN LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

POR EL **"PROVEEDOR"**

ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL
APODERADO LEGAL
PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.

Eliminado: Cinco renglones. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

ANEXO IV
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO NÚMERO GEY-SSP-268/2022
- ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA -
CARTA MANIFIESTO

MÉRIDA, YUCATÁN A, 29 DE ABRIL DE 2022.

LIC. LUIS ALBERTO PINZÓN SARABIA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EL QUE SUSCRIBE, **ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL**, IDENTIFICÁNDOME CON MI **IDENTIFICACIÓN OFICIAL**, LA CUAL SE ANEXARÁ EN COPIA SIMPLE CON NÚMERO [redacted] FOLIO [redacted], EXPEDIDA A MI FAVOR POR EL **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, EN MI CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL** DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.**, EL CUAL ACREDITO CON EL **ACTA DE PODER NOTARIAL**, MISMO QUE SE ANEXARÁ EN COPIA SIMPLE, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA RESULTA SER ADJUDICATARIA DEL CONTRATO EN PRECIOS FIJOS DE ADQUISICIÓN CON NÚMERO **GEY-SSP-268/2022**, QUE CELEBRARÁ CON EL **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE EJERCEN CONTROL SOBRE ESTA PERSONA MORAL, DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL
APODERADO LEGAL
PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.
CALLE 50, NO. 539 POR 185 Y 187, COLONIA PLAN DE AYALA SUR, C.P. 97370, KANASIN, YUCATÁN.
RFC: PTR0005258Y5

CCP. C.P MARTÍN MAY EK.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO ASIGNADO EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable.

ANEXO V
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONTRATO GEY-SSP-268/2022
- ADQUISICIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA -

MANIFIESTO DE NO ADEUDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Mérida, Yucatán a 29 de abril del 2022

Lic. Luis Alberto Pinzón Sarabia
Director General de Administración
Secretaría de Seguridad Pública
Gobierno del Estado de Yucatán.

El que suscribe, Ing. Carlos Alberto Uitz Kool, identificándome con mi credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, en mi carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.", lo que acredito con el acta de poder notarial número SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS **de fecha** TRES de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE, **toda vez que mi representada resulta ser adjudicataria del contrato de ADQUISICIÓN EN PRECIOS FIJOS, que celebrará con la Secretaría de Seguridad Pública, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 27 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, bajo protesta de decir verdad manifiesto que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre esta persona moral, se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Yucatán.**

NOMBRE DE SOCIO O ACCIONISTA	RFC
[redacted]	
[redacted]	
[redacted]	[redacted]

PROTESTO LO NECESARIO

Ing. Carlos Alberto Uitz Kool
PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.

Calle 50 número 539 entre calle 185 y 187 del Fraccionamiento Plan de Ayala Sur, C.P. 37370, Kanasin, Yucatán.

RFC: PTR0005258Y5

POLIZA DE FIANZA

SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2665612
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2900651

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
MERIDA YUCATAN, A 29 DE ABRIL DE 2022				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
$178,000.00	$178,000.00	**PESOS**	15	2341
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

$178,000.00 (***CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.***)

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE $178,000.00 (SON: CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA GARANTIZAR POR: PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V., CON R.F.C.: PTR-000525-8Y5 Y DOMICILIO EN CALLE 50 NÚMERO 539, POR CALLE 185 Y CALLE 187 DEL FRACCIONAMIENTO PLAN DE AYALA SUR, C.P. 97370, KANASIN, YUCATÁN, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIEN EN PRECIO FIJO NO. GEY-SSP-268/2022 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DESIGNAR COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. LUIS ALBERTO PINZON SARABIA EN REPRESENTACIÓN DEL COMISARIO GENERAL LUIS FELIPE SAIDEN OJEDA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PRODIN TRANSFORMADORES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS ALBERTO UITZ XOOL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR EL "PROVEEDOR", RELATIVO AL SUMINISTRO DEL BIEN CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, CON UN MONTO TOTAL DE $1,780,000.00 (SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), GARANTIZANDO EL BIEN CONTRA LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER RESPONSABILIDAD ORIGINADA EN INCUMPLIMIENTO EN LA BUENA CALIDAD POR PARTE DEL "PROVEEDOR", ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ÉL EN EL CONTRATO NO. GEY-SSP-268/2022.

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. DECLARA QUE ACEPTA LO: SIGUIENTE: A) QUE LA FIANZA GARANTIZA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA Y LA CALIDAD DEL BIEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS; C) QUE SE MANTENDRÁ VIGENTE LA PÓLIZA DE LA FIANZA, EN CASO DE INCONFORMIDAD POR PARTE DEL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y DURANTE EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA DEL BIEN; D) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; E) QUE PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL "GOBIERNO DEL ESTADO"; F) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA, EXPRESA E INDUBITABLEMENTE, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, CON RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. G) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS MISMAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA REQUERIDA; H) PARA LA INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL "PROVEEDOR" SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y EL PROVEEDOR RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIESE CORRESPONDERLES Y DEJAN SIN EFECTOS CUALQUIER OTRO PACTO QUE SOBRE LA MATERIA APAREZCA EN EL FORMATO DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA. I) QUE LA PRESENTE PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GARANTIZA HASTA EL IMPORTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. J) QUE SUBSISTIRÁ HASTA EL TÉRMINO DE 12 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.-
*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

jU/aGV8IXUqxY9EoGdk9AAX5n3cWmmVgVf6638K2W2udNipXGRy7NGWQt1nmh8gP24FcA598c/sP1B8w1HqnBuGRGUKPtfAU4WgOQ89hbfBU8qrLtBxDmxeZdS6C/bFzr9GrPTVPTWnNj8V4uWS6qVOYUjK3BXfiLAQ/iCe5YA=
PAYES REYNOSO KITZIA

1 LINEA DE VALIDACIÓN **0602665612IVRF/P** 1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Reguladoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la linea de validación: 0602665612IVRF/P

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."

SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:	2665612
LÍNEA DE VALIDACIÓN:	0602665612IVRF/P

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravió El (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella Intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o prestamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.,A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

a) Fecha de Reclamación;
b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
c) Fecha de Expedición de la Fianza;
d) Monto de la Fianza;
e) Nombre o denominación del Fiado;
f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
h) Descripción de la obligación garantizada;
i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultas. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL
2018 - 2024

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día cinco del mes de junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susula Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luís Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal de Comité; Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Auxiliar de Informática de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria con el carácter de invitada y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
III. Atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos en torno a los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2022, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
IV. Asuntos Generales.
V. Clausura.

En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado

Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitada la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras de esta Secretaria; acto seguido el Secretario Técnico le Informa al Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día cinco de junio del año 2023.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el **SEGUNDO** punto del mismo.

En el desahogo del punto **TERCERO** del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud de Versiones Públicas, con debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2022, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio **SSP/DGA/COM/MI-0164/2023**, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés en el que se solicita:

> Oficio SSP/DGA/COM/MI-0164/2023: "solicitud de Versiones Públicas, con la debida clasificación de reserva, de los documentos relativos a la autorización de los procedimientos de adquisición y de los contratos formalizados por esta Dependencia en el Segundo Trimestre del año 2022, en lo que concierne a adquisición de bienes, arrendamiento o prestación de servicios vinculados a la reserva de conceptos que atañen a la seguridad pública en los términos del artículo 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el correspondiente artículo 25, fracción II de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con

bienes muebles del Estado de Yucatán, así como de lo derivado de la información obligatoria del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da el uso de la voz a la Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefa del Departamento de Compras, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la **RESERVA PARCIAL** de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número **SSP/DGA/COM/MI-0164/2023** de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés , misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, expreso que: Con fundamento en el **numeral 6 Fracción I** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dice: **"Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: **Fracción I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...", **los artículos 1, 2, 40 fracciones II, XX, XXI** de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dicen: **"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional." "**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas." "**Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción I.-…; **Fracción II.-** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables; Fracción III.- …; Fracción IV.-…; Fracción V.- …; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.- …; Fracción IX.-…; Fracción X.- …; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.-…; Fracción XVI.- …; Fracción XVII.-…; Fracción XVIII.- …; Fracción XIX.-…; **Fracción XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; **Fracción XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;…". Con base a las facultades referidas así como la concordancia con el desarrollo de los procedimientos de adquisición y/o contratación de bienes y/o servicios bajo el amparo del **artículo 41, fracción IV**, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,** que a la letra dice: "**Artículo 41.**-Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: Fracción I.-…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; **Fracción IV.-** Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional

o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia…;", así como el correspondiente al **artículo 25 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán**; que a la letra dice: "**Articulo 25.**-La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: Fracción I.-…; **Fracción II.**- Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles…;". Por otro lado, los **artículos 68 último párrafo, 100, 104 y 113 Fracción I, V y VII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dicen: "**Artículo 68.**- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Fracción I.-…; Fracción II.-…;Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley." "**Artículo 100.**- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas…;" "**Articulo 104.**- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; **II.**- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y **III.**- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."; "**Articulo 113.**- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.**- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;…".Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; **Fracción V.**- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; Fracción VI.-…; Fracción VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos;…" "**Artículo 116.**- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información

confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales…"; los numerales **40 Fracción I y XVI del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **Fracción I.-** Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; Fracción IX.-…; Fracción X.-…; Fracción XI.-…; Fracción XII.-…; Fracción XIII.-…; Fracción XIV.-…; Fracción XV.-…; **Fracción XVI.-** Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil;…". El artículo **187 Fracciones I y XI del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: "**Artículo 187.-** El Secretario de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **Fracción I.-** Velar por la protección de los habitantes, del orden público y la prevención de los delitos…; Fracción II.-…; Fracción III.-…; Fracción IV.-…; Fracción V.-…; Fracción VI.-…; Fracción VII.-…; Fracción VIII.-…; **Fracción IX.-**…; Fracción X.-…; **Fracción XI.-** Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación para la prevención de ilícitos con las diferentes esferas de gobierno, con sus equivalentes del Distrito Federal y demás de las entidades federativas, así como con personas jurídicas y morales de los sectores social y privado que se estime conveniente;…", **el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, que a la letra dicen: "**Artículo 78.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional". Motivando lo anterior se encuentra lo dispuesto en los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su Capítulo II denominado "De la clasificación" en el punto séptimo, Fracción III**, que a la letra dice: "**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: Fracción I.-…; Fracción II.-…; **Fracción III.-** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas…". Con base a lo anterior se solicita al H. Comité de Transparencia se sirva determinar y declarar dicha información como "**INFORMACIÓN DE CARÁCTER PARCIALMENTE RESERVADO**", siendo procedente para tal efecto, la reserva de información trascendental en términos

de protección y conservación de la Seguridad Pública cuya difusión puede comprometer la misma, al poner en peligro las funciones a cargo del Estado tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, el mantenimiento del orden público, o bien aquella cuya revelación de datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las Instituciones de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones, el Estado de fuerza de la Institución, tales como el número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos. Asimismo los contratos contienen información acerca de las adquisiciones, arrendamientos y/o prestación de servicios, cuya información debe ser manejada con la cautela y reserva debida, en virtud de que su errónea difusión puede propiciar una desventaja en el combate al crimen diario; y resulta perjudicial para las medidas de acción empleadas por esta Corporación, misma que asume el compromiso de doblegar el crimen organizado y fortalecer continuamente la lucha contra la delincuencia, por ello genera acciones estratégicas para abatir la inseguridad. Esto aunado a que tienen como propósito llevar acciones encaminadas a mantener el orden y la paz social y la prevención de la comisión de delitos, manteniendo de esta manera la integridad, estabilidad y permanencia de la seguridad. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos documentos causaría un daño irreparable al Estado, en virtud de los datos y/o características que contiene dejando en estado de indefensión a esta Corporación, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de reserva, por lo que se somete a votación siendo **CONFIRMADO** por unanimidad de votos la **RESERVA PARCIAL** por **5 AÑOS** o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado este H. Comité **autoriza** la elaboración de las **Versiones Públicas** de los documentos solicitados; asimismo se adjunta como **Anexo I** el Formato que señala la clasificación parcial de los documentos en su versión pública con las especificaciones que señala el Acuerdo **CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03**, donde se establecen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo y conforme al **CUARTO Y QUINTO** punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Contadora Alicia Anaís Puerto Padilla, Jefe del Departamento de Compras, Invitada

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.